

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ALIMENTOS" VR-00523-F-2026 de los que;

RESULTA;

Que en fecha 05/06/26 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. '[ACTOR_1]' promoviendo demanda de alimentos en representación de su hija menor de edad '[FAMILIAR_1]' contra la abuela paterna Sra. '[DEMANDADO_1]', pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria estimada del 10% del SMVM. Ofrece prueba.-

Que en fecha 11/06/26 se da inicio a las presentes actuaciones, confiriendo traslado a la contraparte a la vez que se le corre vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 16/06/26 contesta vista Defensoria de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria de de la niña [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), , según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C, prestando conformidad con los de alimentos provisorios, en atención a las necesidades impostergables de la niña y el derecho alimentario que le asiste.-

Que en fecha 17/06/26 obra cedula de notificación N° 2[TELEFONO] debidamente diligenciada a la Sra. '[DEMANDADO_1]'.-

Que en fecha 24/06/26 la parte actora peticiona se decrete rebeldía de la accionada y se fije preliminar.-

Atento el estado de autos pasan los presentes a resolver los alimentos provisorios solicitados.

CONSIDERANDO:

A los fines de resolver, parto por valorar las dificultades que ha presentado la actora para percibir la cuota alimentaria del progenitor, quien incumple con la cuota alimentaria acordada que fuera homologada mediante sentencia de fecha 27/10/25 en el expediente VR-00099-F-2023 y teniendo presente que la obligación alimentaria a cargo de los abuelos paternos ingresa en escena frente al incumplimiento del principal obligado -art. 668 CC y C-, resaltando que la abuela no se ha presentado en autos estando debidamente notificada, decretándose su rebeldía, entiendo que conforme lo expuesto resulta viable la medida cautelar peticionada atento encontrarse acreditados los presupuestos para

ello.

A lo expuesto cabe agregar la niña '[FAMILIAR_1]' padece [SALUD_FAMILIAR_1] por lo que a los gastos cotidianos y normales de cualquier otro niño de su edad debe adicionarse los costos médicos derivados de su diagnóstico médico.-

Aunado a ello, cabe resaltar que en el estadio procesal de autos, la estimación de los alimentos provisorios ha de fundarse en lo que prima surja de la evaluación de las circunstancias facie de la causa (conf. Bossert, Gustavo A., Régimen jurídico de los alimentos, p. 368, n° 385 y sus citas; Podetti J. Tratado de las medidas cautelares, p. 459 y ss; C.N.Civil Sala «A» expte. 19073/2020 «G. C. A. c/ P.G.A. s/Medidas precautorias» del 28/9/2020).

Conforme lo expuesto, no estando denunciada la situación económica de la abuela paterna alimentante, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil.

Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito,

RESUELVO:

1) fijar una cuota alimentaria provisorio equivalente al 10% del SMVM a cargo de la Sra. '[DEMANDADO_1]' DNI: [DNI_DEMANDADO_1]'. La que se efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Julio 2026 mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. **NOT.**

2) **Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina** para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. '[ACTOR_1]' DNI N° [DNI_ACTOR_1]' perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU.

Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.

TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

Notifíquese la actora por Nota.

Notifique la profesional al domicilio real de la Sra.

'[DEMANDADO_1]'.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.